

AMPLIACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS PERICIALES, TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 6 del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de peritos, establece que los funcionarios que actúen como tales no percibirán honorarios, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones por razón del servicio, gratificaciones extraordinarias o conceptos retributivos similares que procedan, cuando la colaboración judicial se prolongue más allá de su jornada laboral.

La disposición adicional tercera del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, establece que *“cada Consejería, entidad u organismo sufragará las indemnizaciones que se devenguen en los servicios que de ellos dependan, cualquiera que sea el puesto de trabajo del personal que haya de realizarlos.”* En consecuencia, el párrafo segundo del citado artículo 6 atribuía la competencia para el abono de dichas indemnizaciones a los Delegados del Gobierno.

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, obliga a todas las personas y entidades públicas o privadas a colaborar con los órganos judiciales en el curso del proceso y en su ejecución.

Centrando la obligación de colaboración en la Administración Pública, ésta no recae de forma exclusiva sobre las consejerías o departamentos de Justicia, sino que implica a toda la administración en su conjunto, a todas sus dependencias, por lo que no procede atribuir de forma exclusiva el coste económico de la actuación pericial a la consejería con competencias en materia de justicia.

Esta tendencia viene ya recogida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que en su disposición final primera, reguladora de los créditos presupuestarios a los que hay que se deben imputar las indemnizaciones, establece que cada Ministerio, Entidad y Organismo sufragará la indemnizaciones que se devenguen en los servicios que de él dependan, *“excepto las comisiones de servicio originadas por comparecencia a Juzgados y Tribunales en calidad de testigos y peritos, con motivo de sus actuaciones profesionales que se sufragarán, en todo caso, con el crédito presupuestario asignado al Ministerio u Organismo al que pertenezca el personal que los realiza.”*

Por tanto, se hace necesario modificar la disposición adicional tercera del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, para que sean los departamentos de los que dependan los funcionarios que actúen como peritos, los competentes para el abono de las indemnizaciones o gratificaciones que procedan, lo que se hace a través de la nueva disposición final que se introduce en el proyecto de Decreto.

Por otro lado, ante las dificultades puestas de relieve por las Secretarías Generales Provinciales de Justicia e Interior, de gestionar directamente todas las solicitudes de peritos, se estima conveniente modificar el procedimiento de nombramiento.

Para ello se establece un nuevo sistema de designación basado en una resolución en la que las Secretarías Generales Provinciales deberán determinar, según la especialidad de la peritación y su lugar de realización, los casos en los que los órganos judiciales deberán solicitar el servicio directamente a la Administración de la Junta de Andalucía o a la entidad contratista. Este nuevo modelo, mejora y agiliza el proceso de designación, y permite que la Administración de la Junta de Andalucía mantenga el control del proceso de designación.

Sevilla, a 1 de septiembre de 2014

La Secretaria General para la Justicia

Fdo: Mercedes Fernández Ordóñez